

GOBIERNO REGIONAL PIURA



181

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

03 DIC 2010

VISTOS : El **INFORME N° 014-2010/GRP-401000-CPPAD** de fecha 03 de Diciembre del 2010; **INFORME N° 010-2010/GRP-401000-401300-401330-FYS** de fecha 30 de Noviembre del 2010; **CARTA N° 03-2010/GRP-CMM** de fecha 30 de Noviembre del 2010; **INFORME N° 05-2010/GRP-401000-401400-401410-HMA** de fecha 29 de Noviembre del 2010; **INFORME N° 021-2010/GRP-401000-401200-LASB** de fecha 29 de Noviembre del 2010; **INFORME N° 054-2010/GRP-401000-401300-401340-NJC**; de fecha 30 de Noviembre del año 2010; y, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 482-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 23 de Noviembre del 2010; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 482-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 23 de Noviembre del 2010; se apertura Proceso Administrativo Disciplinarios a los servidores : Señor **FELICIANO YOVERA SERNAQUE**; en su calidad de Representante Titular de los Trabajadores del CAFAE de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; Ing. **CESAR MONTALVAN MOZO**, en su calidad de Ex representante de los Trabajadores del SUB CAFAE; (periodo del 09 de Agosto del 2007 a Noviembre del 2008); Ing. **HERBERT AMLDONADO AGURTO**, en su condición de representante titular de los trabajadores del SUB CAFAE; **CPC. LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA** en su calidad de ex Tesorero del SUB CAFAE, **CPC. NESTOR JIMENEZ CORDOVA** en su calidad de ex Tesorero del SUB CAFAE de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, con **INFORME N° 12 -2010/GRP-401000-CPPAD** de fecha 17 de Septiembre del 2010, el Presidente de la CPPAD, hace de conocimiento al Gerente Sub Regional que el Señor **FELICIANO YOVERÁ SERNAQUE**, y el Ing. **HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO**, ambos representantes de los trabajadores ante la CPPAD, solicitan se deje constancia en acta suscrita de fecha 14 de Julio del 2010, que no pueden ser parte ni participen del presente proceso, toda vez que se encuentran inmersos dentro del referido procedimiento, manifestando que en cumplimiento de las normas que rigen el presente procedimiento se **ABSTIENEN** de ser parte de este procedimiento.

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 412-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de fecha 12 de Octubre del 2010, se designó al **Econ. WALTER DANILO RETO ALTUNA** como representante de los trabajadores ante la CPPAD de la Gerencia Sub Regional, específicamente para la implementación del **INFORME N° 006-2010-2-5349 (SAGU)**, emergente de la Acción de Control: **"AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS COMITES DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO -CAFAE 2008 -Pliego Gobierno Regional Piura - Periodo 01 de Enero del 2008, al 31 de Diciembre del 2008"**;



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496 -2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 03 DIC 2010

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, encontrándose acorde a lo preceptuado en la Vigente Constitución Política del Estado y recurriendo al principio de **ACCIÓN Y PETICIÓN** estipulado en el Artículo 2° inciso 20° de conformidad con lo establecido en su Artículo 1° "**LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO DE SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO**", estando a lo dispuesto en la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público y el D.S.N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, habiendo revisado y analizado cada uno de los informes en los cuales los referidos servidores presentan sus descargos habiéndose realizado un análisis mesurado de cada expediente en los términos siguientes:

▪ **Con INFORME N° 010-2010/GRP-401000-401300-401330-FYS**, de fecha 30 de Noviembre del 2010, el servidor Señor **FELICIANO YOVERÁ SERNAQUE**, hace de conocimiento a los miembros de la CPPAD, lo siguiente.-

❖ Que, no ha participado dando la conformidad a los comprobantes de pago hojas de afectación y ejecución presupuestal, documentos de requerimiento y autorización de planillas del incentivo laboral denominado Racionamiento tal como lo demuestro en las nuevas pruebas según las siguientes ordenes de pago :

- C/P N° 079 del 09.06.2008, registro SIAF 000610 Cta. Cte. N° 005 671010809 Banco de la Nación (Adjunto).
- C/P N° 090 del 01.08.2008, registro SIAF 000802 Cta. Cte. N° 005 671010809 Banco de la Nación (Adjunto).
- C/P N° 093 del 08.08.2008, registro SIAF 000898 Cta. Cte. N° 005 671010809 Banco de la Nación (Adjunto).
- C/P N° 147 del 15.09.2008, registro SIAF 0001228 Cta. Cte. N° 005 671010809 Banco de la Nación (Adjunto).
- C/P N° 154 del 09.10.2008, registro SIAF 0001228 Cta. Cte. N° 005 671010809 Banco de la Nación (Adjunto).

❖ Señalando que los pagos realizados se basan en el cumplimiento de lo normado y lo autorizado por esta institución, debiendo tenerse en cuenta que los beneficios es para todos los trabajadores nombrados y funcionarios de confianza prevaleciendo los principios constitucionales en que beneficia al trabajador y directivas que atentan contra el principio de equidad y que por justicia corresponde a la masa trabajadora.



GOBIERNO REGIONAL PIURA


**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496 -2010/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, 03 DIC 2010

- **Con CARTA N° 003-2010/GRP-CMM**, de fecha 30 de Noviembre del 2010, el Servidor **Ing. CESAR MONTALVAN MOZO**, hace de conocimiento a los miembros de la CPPAD, lo siguiente.-
 - ❖ Con respecto al presente hallazgo aclara que como Ex representante de los trabajadores del SUB CAFAE de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", en el periodo comprendido del 09 de Agosto del 2007 a Noviembre del 2008, su participación fue solo como un integrante mas de una Directiva que estaba constituida por:
 - Un Presidente (Gerente Sub Regional)
 - Un Tesorero (Un contador publico colegiado de la Gerencia)
 - Un Secretario (Encargado del Sistema de Personal)
 - 03 Representantes de los trabajadores.
 - ❖ Además se cuenta con un contador publico colegiado externo, que es el responsable de la documentación contable.
 - ❖ Por tanto la implementación de los acuerdos que por mayoría simple o unanimidad, se hayan determinado, se basan en el cumplimiento de lo normado y lo autorizado por la alta dirección, debiendo tenerse en cuenta que antes de las Directivas prevalece los principios constitucionales en todo lo que beneficia al trabajador, por ello manifiesta que los pagos efectuados a los trabajadores del SUB CAFAE de la Gerencia Sub Regional, además de encontrarse sustentado, no ha existido ningún pago indebido ni menos existen días pendientes de pago al trabajador o reintegro alguno, que puedan constituir una contingencia de naturaleza laboral con riesgo potencial; todo lo contrario con las acciones que se tomaron se evito que esto sucediera, dado que constituía un absurdo y una injusticia que bajo las mismas condiciones de trabajo y dentro de una misma institución en este caso como Gobierno Regional, se pueda disponer que en Vías de regularización no se pague a todos sus trabajadores el monto de racionamiento igual, que por equidad y justicia corresponde y que el pago que se está observando ante la absurda directiva ha citado hasta la fecha no solo el hecho que esta constituya UNA CONTINGENCIA DE NATURALEZA LABORAL CON RIESGO POTENCIAL, sino el reclamo y la realización de demandas y medidas radicales por parte de los trabajadores, por ser una decisión antilaboral y socialmente atentatoria contra el trabajador y su familia.
 - ❖ En tal sentido manifiesta que como representante de los trabajadores del CAFAE, no existe negligencia en sus funciones, menos en la firma de las planillas respectivas de racionamiento, al contar ello con la documentación sustentatoria y certificación presupuestal respectiva; por lo tanto no amerita ser materia de falta administrativa. Mas aun precisa que no ha existido ni

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496 -2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

03 D I C 2010

mucho menos se ha generado una contingencia de naturaleza laboral con riesgo potencial de parte de los trabajadores de la Gerencia Sub Regional.

- Con INFORME N° 005-2010/GRP-401000-401400-401410/HMA, de fecha 29 de Noviembre del año 2010, el Servidor **Ing. HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO** hace de conocimiento lo siguiente.-

- ❖ Que, como representante de los trabajadores es SOLO un integrante mas de una DIRECTIVA, la cual esta constituida por :

- Un Presidente (Gerente Sub Regional)
- Un Tesorero (Un contador publico colegiado de la Gerencia)
- Un Secretario (Encargado del Sistema de Personal)
- 03 Representantes de los trabajadores.

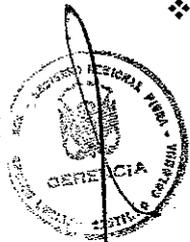
- ❖ Además se cuenta con un contador público colegiado externo, que es el responsable de la documentación contable.

- ❖ Como función (entre otros), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20° del Reglamento interno del CAFAE de los trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna – Sullana", que a la letra expresa:

- ***"Firmar cheques de los gastos autorizados con cargo a la cuenta del Fondo de Asistencia y Estímulo y así mismo firmar las rendiciones de cuenta".***

- ❖ En cumplimiento a ello, procedió a la visación de la planilla, al contar ésta, con el comprobante de pago respectivo, y por ende existir la programación del gasto, contar con el calendario y la asignación presupuestal correspondiente; funciones que no son de competencia del CAFAE, ni de sus integrantes, menos de ellos como representantes de los trabajadores, como se puede constatar en el reglamento y en la documentación del caso. Indicando que la elaboración de las planillas tampoco es de nuestra competencia. Asimismo cabe señalar que ellos no solicitan calendario ni asignación presupuestal alguna, dado que esto es competencia de la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto, y aprobada por la Gerencia Regional de Programación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de Piura; por lo que lo actuado como representante de los trabajadores, solo correspondió a un simple tramite administrativo; en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20°, antes descrito.

- ❖ Precisa además que COMO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEL CAFAE, no existe negligencia en sus funciones, menos por la visación en señal de conformidad en la planillas, dado que ellas son consecuencia lógica, de los requisitos antes señalados, al contar ello con la documentación



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 498-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 03 DIC 2010

sustentatoria y certificación presupuestal respectiva; por lo tanto no amerita ser materia de falta administrativa.

- ❖ Que, esta observación corresponde a una acción de control del año fiscal 2008, y hasta la fecha, lo dispuesto y autorizado por la Gerencia Sub Regional, no solo ha evitado, sino que no existe ningún RIESGO POTENCIAL DE TIPO SOCIAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ello en merito a que no se les tiene ningún tipo de deuda o de pago pendiente, situación fácilmente verificable. Cabe precisar que hasta la fecha se sigue dando cumplimiento a los pagos programados, calendarizados, tanto por la Gerencia Sub Regional y la Gerencia Regional Presupuesto de Piura.
- ❖ Sin embargo, pone a consideración de la comisión de procesos, para un mejor racionamiento y evaluación del hecho observado por los auditores, las siguientes apreciaciones:
 - Lo actuado, es en base a lo autorizado por la máxima autoridad administrativa de la Institución, en este caso la Gerencia Sub Regional, por ser de su exclusiva competencia.
 - La documentación sustentatoria del caso, es decir la R.E.R N° 1394-2003/GRP-Pr de fecha 31c de diciembre del 2003y la R.E.R. N° 0547 – 2004/GRP –Pr de fecha 25-05.04, que reconoce las escalas pagadas.
 - Que los pagos efectuados han contado con asignación presupuestal otorgado por la Gerencia Regional de Programación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno de Piura.
- ❖ Asimismo, manifiesta a los miembros de la CPPAD; ***“Que ante una directivas prevalece los principios constitucionales en todo lo que beneficia al trabajador”***, por ello informó que los pagos efectuados a los trabajadores, además de encontrarse sustentados y legales, no existe ningún pago indebido ni menos existen días pendientes de pago al trabajador o reintegro alguno, que puedan constituir una contingencia de naturaleza laboral con riesgo potencial; todo lo contrario con las acciones que se tomaron se evitó que ésto sucediera, dado que constituía un absurdo y una injusticia que bajo las mismas condiciones de trabajo y dentro de una misma institución en este caso como Gobierno Regional, se pueda disponer que en VIAS DE REGULARIZACION no se pague a todos sus trabajadores el monto de racionamiento igual, que por equidad y justicia corresponde, y ha evitado que el no pago se convierta UNA CONTINGENCIA DE NATURALEZA LABORAL CON RIESGO POTENCIAL. La recomendación del Órgano de Control Interno, constituye una medida antilaboral y socialmente atentatoria contra el trabajador y familia.
- ❖ El pago del racionamiento en la forma y según detalle descrito por Control Interno, se tramitó porque fue autorizado y coordinado con la Oficina Sub



GOBIERNO REGIONAL PIURA


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 03 DIC 2010

Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; y con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, quienes como medida correctiva, programaron vía calendario de compromisos desde el mes de Enero del 2008 hasta la fecha (Diciembre 2010), el pago de la diferencia de los días de racionamiento; tal y conforme consta en las planillas respectivas que obran en los archivos (Contabilidad y Tesorería), y es por esa razón por la cual a la fecha el personal se encuentra al día en sus pagos por racionamiento, evitando que éste, no solo se convierta en riesgo potencial, sino un problema de demanda laboral.

- ❖ Así también señala, que toda la documentación sustentatoria del presente descargo, se encuentran en los archivos existentes en los Sistemas Administrativos de Personal y Tesorería, y de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, por corresponderle. Que en el descargo realizado a la Comisión Auditoria, se le adjuntó para efectos de constancia de lo manifestado una copia solo del calendario de compromisos del mes de Octubre 2008 y hojas de afectación, planilla respectiva; precisándole que además existen los calendarios y programaciones mensualizados por mes desde 2008 hasta fecha.
- ❖ Por lo tanto, no existe ningún incumplimiento con el calendario de compromisos, no hay reintegro ni exceso de pago, no existe riesgo de nada, todo ello gracias a que el personal en lo que respecta al pago de racionamiento, se encuentra al día, y todo ha contado con los calendarios autorizados y aprobados por parte de los entes presupuestales regionales respectivos, que con criterio han asumido, razón por la que han venido y vienen programando mensualmente el monto presupuestal necesario para cubrir los días diferenciales no presupuestados..

• Con INFORME N° 021-2010/GRP-401000-401200-LASB, de fecha 29 de Noviembre del 2010, el servidor **CPC. LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA**, hace de conocimiento.-

- ❖ Que, no ha participado dando la conformidad a los comprobantes de pago hojas de afectación y ejecución presupuestal, documentos de requerimiento y autorización de planillas del incentivo laboral denominado Racionamiento tal como lo demuestro en las nuevas pruebas según las siguientes ordenes de pago.-

- C/P N° 079 del 09.06.2008, registro SIAF 000610 Cta. Cte. N° 005 671010809 Banco de la Nación (Adjunto).
- C/P N° 090 del 01.08.2008, registro SIAF 000802 Cta. Cte. N° 005 671010809 Banco de la Nación (Adjunto).



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° ⁴⁹⁶ -2010/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 10 de DIC 2010

- C/P N° 093 del 08.08.2008, registro SIAF 000898 Cta. Cte. N° 005 671010809 Banco de la Nación (Adjunto).
 - C/P N° 147 del 15.09.2008, registro SIAF 0001228 Cta. Cte. N° 005 671010809 Banco de la Nación (Adjunto).
 - C/P N° 154 del 09.10.2008, registro SIAF 0001228 Cta. Cte. N° 005 671010809 Banco de la Nación (Adjunto).
- ❖ Así mismo, manifiesta que los pagos realizados se basan en el cumplimiento de lo normado y lo autorizado por esta institución, debiendo tenerse en cuenta que los beneficios es para todos los trabajadores nombrados y funcionarios de confianza prevaleciendo los principios constitucionales en que beneficia al trabajador y directivas que atentan contra el principio de equidad y que por justicia corresponde a la masa trabajadora evitándose en este caso reclamos y la realización de demandas y medidas radicales por parte de los trabajadores, por ser una decisión anti laboral y socialmente atentatoria contra el trabajador y su familia.

- Con INFORME N° 054-2010/GRP-401000-401300-401340-NJC, de fecha 30 de Noviembre del 2010, el Servidor **CPC NESTOR JIMÉNEZ CORDOVA**, hace de conocimiento lo siguiente.-

- ❖ Solicita analizar detenidamente los hechos, a la luz de los documentos y las circunstancias en que sucedieron, por mi parte jamás ha existido ni existirá la intención de cometer faltas administrativas, debe tenerse en cuenta que el informe de auditoria recoge u expresa un solo criterio, y éste es del Auditor.
- ❖ Así mismo, manifiesta que el pago de racionamiento del personal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, correspondiente al año 2008, se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente, tanto administrativa como presupuestal, con fondos recibidos de la transferencia efectuadas por la Gerencia Sub Regional, debidamente aprobadas en los calendarios de compromisos correspondientes, No existen pagos indebidos y/o incrementos, ni mucho menos haber generado contingencias por derechos no reconocidos, según como paso a explicar:
- ❖ También manifiesta que considera en primera instancia delimitar su participación como tesorero del SUB CAFAE, las misma que se circunscribe desde el día 13 de Marzo del 2008 hasta el día 18 de Noviembre del 2008, tal como lo demuestra en la copias de las actas de entrega de cargo que adjunta al presente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 498 -2010/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 03 DIC 2010

- ❖ Así mismo, tal como lo establece la Directiva N° 007-2007/GRP-ORA-ORH, denominada "Normas para el otorgamiento de incentivos económicos de racionamiento al personal activo del Gobierno Regional Piura", **los responsables del cumplimiento** de la presente directiva son las Oficina de Recursos Humanos de la sede central y Gerencias sub. Regionales, mas no el Tesorero del CAFAE u otros directivos.
- ❖ El incentivo económico de Racionamiento, es un beneficio y un derecho adquirido; que se otorga por igual a todos los servidores nombrados del Gobierno Regional Piura desde el año 1994, su alcance incluye a la sede Regional, Gerencias Sub. Regionales Luciano Castillo Colonna y Morropon Huancabamba, aldeas infantiles (Piura, Huarmaca) y otros.
- ❖ En tanto se encuentren vigente; el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1394-2003/GOB.REG.PIURA-PR. y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0547-2004/GOB. REG. PIURA-PR, los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Castillo Colonna, tendrán derecho a seguir percibiendo el incentivo de Racionamiento con la Nueva escala aprobada, No puede haber Discriminación o afectar el Derecho a la igualdad como consecuencia del distinto tratamiento (en el acto administrativo o en la aplicación del acto administrativo) que dicho sistema dispensa a personas que se encuentran en situación idéntica o sustancialmente análoga.
- ❖ Debe tenerse en cuenta que nuestra legislación no permite el abuso del derecho, aunado a ello, abona a favor de los actores el principio de ***in dubio pro operario***, por el cual ante cualquier duda insalvable en el sentido de una norma, se aplicara la interpretación más favorable a los trabajadores.
- ❖ A través del siguiente cuadro demuestra claramente que **no existe ningún pago indebido**, dado que los importes aprobados en los calendarios de compromisos y transferidos al SUB CAFAE por concepto de racionamiento con la escala antigua, son mayores a los importes reales pagados a los trabajadores según planilla, el análisis se ha delimitado a los meses de Marzo a Noviembre del 2008, periodo en el que fue Tesorero del **SUB CAFAE**. Esto significa que si la Unidad de Personal hubiera elaborado y cancelado las planillas de racionamiento con la antigua escala, el importe del gasto tendría que haber sido el mismo, no existe pago en exceso o indebidos, para su verificación adjunto copia de los calendarios de compromisos aprobados y comprobantes de pago de planillas



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 03 DIC 2010

MES	TOTAL AUTORIZADO Y TRANSFERIDO AL CAFAE	TOTAL PAGADO SEGÚN PLANILLAS	DIFERENCIA
MARZO	39,710.00	41,110.00	-1,400.00
ABRIL	45,980.00	48,110.00	-2,130.00
MAYO	43,890.00	45,380.00	-1,490.00
JUNIO	43,890.00	37,940.00	5,950.00
JULIO	43,890.00	45,000.00	-1,110.00
AGOSTO	43,890.00	40,000.00	3,890.00
SETIEMBRE	45,980.00	40,960.00	5,020.00
OCTUBRE	45,980.00	40,960.00	5,020.00
NOVIEMBRE	41,800.00	46,080.00	-4,280.00
TOTALES	395,010.00	385,540.00	9,470.00

- ❖ Que, como es de conocimiento NO existe ninguna deuda pendiente por concepto de racionamiento, que pueda calificarse como una contingencia de tipo laboral, el beneficio económico de racionamiento es un derecho adquirido, debidamente reconocido y autorizado por Resoluciones de la Presidencia Regional y como tal tiene que cancelarse, el procedimiento de pago aplicado el 2008, es igual al efectuado el 2009 y 2010, en todo caso si los días adicionales pagados todos los meses por la fuente de financiamiento Recursos Directamente recaudados, fueran ilegales o pagos indebidos la Presidencia del SUB CAFAE a su cargo lo hubiera suspendido.



CAPITULO XIII DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO :

Artículo 168°.- *El servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomara conocimiento de los antecedente que dan lugar al proceso.*

Artículo 169°.- *El descargo a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El termino de presentación es de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogara cinco días hábiles mas.*

Que, la CPPAD, encontrándose acorde con en el Artículo 1° de la Vigente Constitución Política del Estado el mismo que a la letra dice **"LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO DE SU DIGNIDAD SON**

GOBIERNO REGIONAL PIURA



140

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

03 DIC 2010

Sullana,

EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en EL REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (18/01/1991).

Precisa que LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PREVALECE SOBRE TODA NORMA DE LEY; LA LEY SOBRE NORMAS DE INFERIOR JERARQUÍA, por lo que considerándose que es deber de esta CPPAD, cautelar y velar por la correcta aplicación del debido Proceso, al momento de resolver la controversia puesta a conocimiento según el merito de lo actuado y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar un análisis consensuado de los descargos planteados.

Que, el pago de racionamiento del personal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, año 2008, se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente, tanto administrativa como presupuestal, con fondos recibidos de la transferencia efectuadas por la Gerencia Sub Regional, precisándose que **EL INCENTIVO ECONÓMICO DE RACIONAMIENTO, ES UN BENEFICIO Y UN DERECHO ADQUIRIDO**; que se otorga por igual a todos los servidores de la Entidad.

Que, nuestra normativa no permite el abuso del derecho, mas aun precisa a favor de los actores el principio de ***in dubio pro operario***, por el cual ante cualquier duda insalvable en el sentido de una norma, se aplicara la interpretación más favorable a los trabajadores. NO existiendo merito suficiente para precisar que se haya o hubiese generado un pago indebido, máxime aun no existe ninguna deuda pendiente por concepto de racionamiento, que pueda calificarse como una contingencia de tipo laboral, **precisando que el beneficio económico de racionamiento es un derecho adquirido, debidamente reconocido y autorizado por lo jefes de inmediato superior jerarquía.**

Teniéndose en cuenta que el Derecho a la IGUALDAD ANTE LA LEY, tipificado en el Inciso 2º Artículo 2º de nuestra Constitución Política, implica el reconocimiento de la existencia de una facultad ó atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivado de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a los hechos, situaciones ó acontecimientos coincidentes.

En tal sentido la igualdad puede ser entendida como el Derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna esto es, a no ser tratado de manera dispar respecto a quienes se encuentran en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esa desemejanza de trato.

Por lo que ello aunado a los derechos laborales, esta regla asegura la igualdad de trato que obliga a las entidades Estatales y a los



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 03 D I C 2010

particulares, a observar con respeto las relaciones laborales, mostrando una conducta que "no genere una diferenciación no razonable y por ende arbitraria". De lo contrario se estaría ante un caso de discriminación al haberse afectado al trabajador en sus características innatas como ser humano ó vulnerando la cláusula de no discriminación previstas en la constitución.

Estando a lo preceptuado por los **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO Y DE RAZONABILIDAD**, los cuales son criterios lógicos e interpretativos, para resolver cuestiones que pudieran suscitarse en la aplicación de las reglas del Proceso Administrativo; de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece en sus Artículos 3° y 4° las Generalidades que comprenden al Servidor y Funcionario Publico nombrado y/o contratado así como lo establecido en el Artículo 175° de la norma acotada. En concordancia con el Artículo 53° del Reglamento de procesos administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, el cual estipula que **"La Resolución de Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios al servidor oficializa el inicio del proceso Administrativo, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; EN CONSECUENCIA LA APERTURA DEL PROCESO NO CONSTITUYE SANCIÓN, SINO QUE TIENE POR FINALIDAD OTORGARLE AL PRESUNTO RESPONSABLE LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE FRENTE A LOS HECHOS IMPUTADOS..."**.

Razón por la cual y en base a estos preceptos normativos esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, actuando con respeto a la Constitución Política, la Ley y al Derecho, conforme a sus atribuciones habiéndose calificado y analizado cada uno de los descargos presentados por los referido servidores **CONCLUYE.-**

Que, No existe merito que acredite la Comisión de Faltas Administrativas Disciplinarias por parte del **Señor FELICIANO YOVERÁ SERNAQUE, Ing. CESAR MONTALVAN MOZO, Ing. HERBERT MALDONADO AGURTO, CPC LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA, CPC NESTOR JIMÉNEZ CORDOVA**, mas aun se debe tener en cuenta que por parte de estos servidores nunca se ha incurrido en falta o delito. Máxime aun no se ha causado algún daño o perjuicio económico que contravenga los intereses a nuestra representada Gerencia Sub Regional. Razón por la cual esta CPPAD determina **ABSOLVER** a los referidos servidores de los cargos que se les pretendía Imputar en consideración a sus argumentos esgrimidos en cada uno de sus documentos presentados.

- Así mismo, proyectar el informe respectivo al Gerente Sub Regional donde se hace de conocimiento que habiéndose analizado cada uno de los Informes presentados por los servidores inmersos en este proceso se ha desvirtuado

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496 -2010/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 03 DIC 2010

que **No existe merito para continuar con el referido proceso. Debiéndose continuar con el acto administrativo correspondiente en el que se ABSUELVA a los referidos servidores.**

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME N° 14-2010/GRP-401000-CPPAD de fecha 03 de Diciembre del 2010;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Enero del 2010; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER, de los cargos imputados a los servidores : **FELICIANO YOVERA SERNAQUE**; Representante Titular de los Trabajadores del CAFAE de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; **Ing. CESAR MONTALVAN MOZO**, en su calidad de Ex representante de los Trabajadores del SUB CAFAE; (período del 09 de Agosto del 2007 a Noviembre del 2008); **Ing. HERBERT AMLDONADO AGURTO**, en su condición de representante titular de los trabajadores del **SUB CAFAE**; **CPC. LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA** ex Tesorero del **SUB CAFAE**; **CPC. NESTOR JIMENEZ CORDOVA** ex Tesorero del **SUB CAFAE**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a los servidores antes indicados, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE, Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

Ing. Manuel Ricardo Torres Peche
SERENTE SUBREGIONAL